

ACTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEPULTACIÓN EN EL CEMENTERIO GENERAL DE CONCEPCIÓN

1. Objeto del Acta:

El presente documento tiene como objetivo dar a conocer a nuestros clientes las condiciones sobre la prestación de servicios de sepultación por parte de Cementerio General de Concepción.

- **Datos del Fallecido:**
- **RUT:**
- Fecha y Hora del Servicio de Sepultación:
- Funeraria a Cargo:
- Dimensión/tipo de la Urna:
- Lugar de Sepultación:
- Parentesco del fallecido con propietario (a)
- Dirección velatorio:
- Derechos de arriendo de sepultura (sólo si aplica): \$
- Valor Sepultación: \$
- Coordinador de terreno:
- Ejecutivo de atención:
- **Datos del Cliente:**
- Nombre del Cliente:
- RUT del Cliente:
- Dirección del Cliente:
- Teléfonos de Contacto (fijo – Movil):
- Correo Electrónico:

2. Plazo y Cumplimiento:

El Cementerio General de Concepción se compromete a llevar a cabo los servicios de sepultación de acuerdo con las condiciones y fechas acordadas en esta acta, las cuales se ajustan a las exigencias reglamentarias, dispuestas en el Reglamento General de Cementerios y legislación vigente.

3. Sobre el arriendo de sepulturas temporales:

El Cementerio General de Concepción pone a disposición de la comunidad sepulturas de arriendo temporal de corto y largo plazo, las cuales son reguladas según el Reglamento General de Cementerios, decreto 357 del Ministerio de Salud, el cual señala, entre otras especificaciones que: “Vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, el cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común o para proceder a su incineración, en los casos que el establecimiento cuente con crematorios, sin responsabilidad alguna para la Dirección del cementerio. Del mismo modo podrán ser entregados a título gratuito dichos restos por el Cementerio a las Universidades públicas o privadas que impartan carreras del área de salud, para los fines de docencia o investigación propios de dichas entidades. En caso de ser reclamados dichos restos, los interesados podrán ordenar la reducción o cremación de ellos, pudiendo trasladarlos a nichos perpetuos o temporales para cadáveres reducidos o a columbarios o cinerarios si fuesen cremados, pagando los derechos correspondientes.” (DTO. 357, 1970 Art. 38). Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas Reglamento General de Cementerios por parte del cliente, dará lugar a las medidas legales correspondientes.

4. Sobre la renovación de arriendo de sepulturas temporales:

La renovación de arriendo de sepulturas temporales, tanto de corto como de largo plazo, será de exclusiva responsabilidad del contratante, no existiendo obligación por parte del cementerio de efectuar notificaciones relativas al vencimiento del período contratado.

Expirado el plazo de la sepultura temporal y no efectuándose su renovación correspondiente, la Dirección del Cementerio General y Crematorio de Concepción, quedará facultada para disponer la desocupación de la sepultura, cuando ello proceda, conforme a lo establecido en el artículo N°38 del Reglamento General de Cementerios. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que, por disposición de la Autoridad Sanitaria o por impedimentos técnicos o sanitarios, la sepultura no pudiese ser desocupada, ésta podrá mantenerse transitoriamente en calidad de depósito, conforme a las condiciones y procedimientos internos que determine la Dirección del establecimiento.

5. Sobre los adornos y rejas en patios comunes:

La Dirección del Cementerio General de Concepción, pone en su conocimiento que con motivo de la aplicación de la Ley Nro. 20.949, la cual regula la manipulación de carga por parte de los funcionarios, se deberán aplicar normativas internas que tienen relación con evitar el sobreesfuerzo, para ello, se deberá proceder respecto de los adornos y rejas en patios comunes, de la siguiente forma:

- I. En los patios comunes de adultos, las medidas máximas autorizadas para rejas metálicas o de madera serán: 180 cms. de largo, 80 cms. de ancho y 40 cms. de alto (desde la línea rasante).
- II. En los patios comunes de párvulos, las medidas máximas autorizadas para rejas metálicas o de madera serán: 60 cms. de largo, 50 cms. de ancho y 40 cms. de alto (desde la línea rasante).
- III. En ambos casos, la cruz que se instale no podrá exceder los 60 cms. de altura (desde la línea rasante).
- IV. El Derecho que se debe pagar por la instalación de una reja metálica, corresponderá a lo indicado en Arancel vigente, las rejas de madera se encuentran exentas de pago.
- V. En los patios comunes de adultos y párvulos NO se autoriza la construcción de mesas jardineras con estructuras de albañilería u hormigón.
- VI. El horario para la realización de trabajos e instalación de rejas será estrictamente de lunes a viernes, dentro del horario de atención de oficina. No se permitirán instalaciones los días sábado, domingo ni festivos.

Además de lo señalado, informamos que, como parte de los procedimientos operativos de exhumaciones y preparaciones de nuevas sepulturas en los patios comunes, se hace necesario en algunas ocasiones sacar rejas y dejar tierra en sepulturas adyacentes a la que se efectúa la intervención. Al finalizar la intervención personal del cementerio realizará la limpieza y reposición de las rejas intervenidas momentáneamente por fuerza mayor.

6. Sobre posibles daños en la sepultura:

El Art. 40 del Reglamento General de Cementerio, establece la responsabilidad de los propietarios sobre la mantención de sus sepulturas, y a falta de ellos la de sus herederos con derechos establecidos en ella. Siendo así, cualquier adorno que exista en la sepultura al momento de requerir inhumación en ella es de responsabilidad del solicitante retirarlo. El Cementerio General de Concepción, no se responsabiliza de los posibles daños que se puedan originar, si al momento de proceder no ha sido retirado. De no estar de acuerdo con lo señalado, se deberá optar por otra sepultura en la cual se pueda proceder sin dificultades operativas.

Los funcionarios del Cementerio General de Concepción sólo tienen la función de la gestión operativa para la naturaleza del servicio, no para movilizar mesas jardineras u otros adornos, los cuales son de responsabilidad de los propietarios.

Tomando conocimiento de lo señalado el o la solicitante requiere bajo su responsabilidad se proceda al retiro o fragmentación del adorno y/o mesa jardinera, que impide la correcta y/o segura operación de la inhumación en la sepultura requerida, esto en conformidad a lo establecido en el Reglamento General de Cementerio, Reglamento Interno de Administración del Cementerio General de Concepción y la Ley 20.001 que regula el peso máximo de carga humana.

7. Plazos para proceder a la inhumación:

La sepultación sólo podrá efectuarse cumplidas las 24 horas del deceso (Art. 46 ley 4808) y antes de 48 horas según Decreto 357 Reglamento General de Cementerios, Ministerio de Salud.

8. Sobre dimensiones de la urna:

Existen situaciones en donde las urnas sobrepasan las dimensiones de las sepulturas de tipo bóveda, nichos, nichos bóveda o mausoleos. Por eso, es responsabilidad de los solicitantes, informar con la mayor precisión posible las dimensiones de la urna, para evitar dificultades al momento de efectuar una inhumación.

9. Responsabilidades según Art. N°36 del Reglamento General de Cementerios:

El propietario o arrendatario de la sepultura declara conocer y aceptar la obligación de mantener debidamente identificada la sepultura, mediante la inscripción en la lápida del nombre de la persona fallecida, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento General de Cementerios.

Para estos efectos, se establece un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de inhumación, para efectuar dicha inscripción.

Vencido el plazo señalado, el Cementerio General de Concepción podrá verificar el cumplimiento de esta obligación y, en caso de constatar la ausencia de identificación, proceder a realizar la inscripción correspondiente.

Los costos asociados a dicha inscripción serán de cargo del propietario o arrendatario de la sepultura, y serán cobrados en la siguiente prestación de servicios, ya sea al momento de una nueva inhumación, en el caso de sepulturas familiares, o al momento de la renovación del arriendo, en el caso de sepulturas en uso temporal.

Firma, nombre y RUT del cliente